

CONTENIDO

Moción suspensiva

Al dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, presentada por el diputado Gildardo Pérez Gabino, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Anexo III-2

Lunes 14 de octubre



DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.



MOCIÓN SUSPENSIVA A LA DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN QUE PRESENTA EL DIPUTADO FEDERAL GILDARDO PÉREZ GABINO, INTEGRANTE DE GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

GILDARDO PÉREZ GABINO, Diputado Federal del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 114, numeral 1, fracción IX, y 122 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de la Mesa Directiva la siguiente **MOCIÓN SUSPENSIVA** a la discusión del dictamen de la Comisión de Justicia, a la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- De conformidad con lo establecido por el artículo 122, numeral 1 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Moción suspensiva es un recurso del Procedimiento Legislativo para interrumpir la discusión de algún asunto puesto a la consideración del pleno.

II.- De conformidad con el artículo 122, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la moción suspensiva deberá de presentarse por escrito, firmada por sus autores ante la Mesa Directiva, antes de que se inicie la discusión en lo general, señalando el asunto cuya discusión se pretende suspender y exponer el fundamento legal, así como las razones o motivos que la justifiquen.

III.- Por su parte, de conformidad en el artículo 122, numeral 3 del Reglamento de la Cámara de Diputados, establece, si la moción suspensiva cumple con los requisitos señalados en el numeral anterior, el Presidente solicitará que la Secretaria de lectura al documento, enseguida, ofrecerá el uso de la palabra a uno de sus autores si la quiere fundar, así como a un impugnador, si lo hubiera. Al término de la exposiciones, la Secretaría preguntará al Pleno en votación económica, si la moción se toma en consideración de manera inmediata.

ANTECEDENTES

1. Presentación de Iniciativas: El 7 de Octubre de esta anualidad, La Secretaría de Gobernación, entrego al Senado de la República las iniciativas de reforma a la **LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y A LA LEY DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN.**

2. Trámite del Dictámen en las Comisiones del Senado, en fecha 9 de octubre del 2024, Las Juntas Directivas de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos para la discusión de los dictámenes de las iniciativas con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, acuerdan establecer el formato especial para la discusión y votación de los Dictámenes de las Iniciativas con proyecto de decreto citadas.

3.- Votación: El día 10 de octubre del 2024, el Senado de la República aprobó en lo general y en lo particular con 81 votos a favor y 41 en contra el “Dictámen de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos” a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación por el voto libre, directo y secreto de los ciudadanos.

4.-En fecha 10 de Octubre de 2024, la Secretaria de la Mesa Directiva del Senado de la República, Sen Verónica Nohemi Camino Farjat, remitió a esta Honorable Cámara de Diputados el expediente que contiene el **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN MATERIA DE ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN** aprobado en el Senado de la República en sesión celebrada en esta misma data.

5.- Incumplimiento de las suspensiones provisionales y definitivas en juicios de amparo. Es necesario establecer que desde antes de la promulgación y publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF) de la Reforma Judicial el 15 de septiembre de 2024, asociaciones civiles, legisladoras, incluyendo a la diputada **Laura Ballesteros Mancilla** y personas juzgadoras presentaron diversas demandas de amparo en contra del proceso electoral que dió lugar a dicha reforma, así como en contra de su inconstitucionalidad.

A partir de dichas demandas, al menos 70 juzgadores y juzgadoras federales otorgaron suspensiones provisionales o definitivas del acto reclamado. De estas, varias suspensiones prohibían que se avanzara con el proceso legislativo que dió lugar a la referida reforma en el DOF. A continuación, se señalan algunos ejemplos de esto:

a) Suspensión provisional y definitiva en el amparo indirecto 1190/2024 por el Juzgado Tercero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas. Dicha suspensión provisional fue confirmada por el Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Vigésimo Circuito, con residencia en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en el expediente de queja 428/2024.

b) Suspensión provisional otorgada el 30 de agosto de 2024 en el amparo indirecto 1251/2024 por el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca.

c) Suspensión definitiva otorgada el 4 de septiembre de 2024 en el amparo indirecto 1251/2024 por el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca. De la síntesis del expediente electrónico se advierte que la suspensión definitiva fue concedida por dicho Juzgado. A pesar de ello, la Cámara de Diputados y el Senado de la República llevaron a cabo las sesiones correspondientes. Por ello, es evidente que incurrieron en desacato respecto a dichas suspensiones y que el proceso legislativo fue ilegal.

d) Suspensión provisional otorgada el 13 de septiembre de 2024 en el recurso de queja 911/2024 por el Tribunal Colegiado del Trigésimo Segundo Circuito.

Además, es importante destacar que al menos 34 de las suspensiones ordenan detener el proceso electoral que el Instituto Nacional Electoral (INE) comenzó el 23 de septiembre, impidiendo la emisión de convocatorias para la elección de jueces y magistrados.

Entre los argumentos principales por los que los jueces concedieron las suspensiones, se señala que la reforma afecta la **autonomía e independencia judicial**, dos principios fundamentales del sistema judicial en México, pues la remoción masiva de jueces, así como su sustitución por jueces electos por voto



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
JERARQUÍA Y JUSTICIA SOCIAL



BancadaNaranja

popular, pone en riesgo su imparcialidad y su independencia, ya que los obliga a competir en un proceso electoral para mantener sus cargos.

Además, los jueces que han ordenado estas suspensiones, han afirmado que las reformas son contrarias a los principios de **progresividad y no retroactividad** de los derechos humanos establecidos en la Constitución mexicana, en particular porque eliminan el derecho a la inamovilidad de ciertos jueces, quienes habían adquirido este derecho bajo el sistema constitucional anterior.

Los jueces también han señalado que la reforma está impulsada con intención de generar **desprestigio** hacia el Poder Judicial, calificando a todos los jueces y magistrados de "corruptos". En algunas notificaciones, los juzgadores expresan que la reforma atenta contra la **dignidad humana** y podría interpretarse como un intento de **persecución política** contra los jueces, por lo que consideran necesaria una mayor protección y garantía de sus derechos por parte del Estado.

Pese a esto, diversas autoridades han decidido desacatar las suspensiones concedidas contra la reforma judicial y continuar con el proceso legislativo que dio lugar a su publicación, a pesar de que este estaba suspendido. Por ello, **se considera que todos los actos posteriores a la emisión de dichas suspensiones devienen de un acto ilegal: la continuación del proceso legislativo que dio lugar a la publicación de reforma judicial en el DOF, a pesar de que esto se encontraba prohibido por varias órdenes judiciales.**

Así, como se ha advertido, resulta ilegal tanto la discusión como la aprobación del dictamen en la Cámara de origen, y por tanto, también lo es que la Cámara de Diputados actúe como revisora de este dictamen, pues se está en desacato de las suspensiones judiciales otorgadas. Estas suspensiones prohíben continuar con cualquier acto que derive en la implementación de la reforma judicial, lo que incluye la discusión y aprobación de dicho dictamen en cualquier instancia legislativa. Lo anterior provoca que exista:

- **Violación del principio de división de poderes.**
- **Desacato a resoluciones judiciales.**
- **Afectación a la independencia judicial.**
- **Inconstitucionalidad del proceso legislativo.**

6.- Que la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación **vulnera lo establecido en el artículo 105, fracción II, cuarto párrafo, que a la letra establece:**

“Las leyes electorales federal y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos **noventa días antes de que inicie el proceso electoral** en que vayan a aplicarse, y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales”.

7.- Que la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación en su artículo 533 establece que la asignación de los cargos por materia de especialización entre las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos.

8.- Que el artículo 533 del Dictamen por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación establece entre otras cosas **que se haga la asignación de cargos por materia de especialización entre las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos**. Circunstancia que es afín a lo establecido en el artículo 94, párrafo tercero de la Constitución que refiere que:

“La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá de nueve integrantes, Ministras y Ministros, y funcionará en Pleno. Su presidencia se renovará **cada dos años** de manera rotatoria en función **del número de votos** que obtenga cada candidatura en la elección respectiva, correspondiendo la presidencia **a quienes alcancen mayor votación**”.

Pero este precepto Constitucional se contrpone con lo establecido en el artículo 97 fracción V, parafo Quinto que a la letra refiere:

“**Cada cuatro años**, el Pleno elegirá de entre sus miembros al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el cual no podrá ser reelecto para el período inmediato posterior”.

Por las consideraciones expuestas y previendo la irreparable e irremediable violación de todos los preceptos legales expuestos, atentamente solicito:

PRIMERO: tener por presentada la presente Moción suspensiva en los términos establecidos en el artículo 122, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEGUNDO: Suspender la discusión y votación del dictamen de la Comisión de Justicia, a la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación y que sea turnado a la Comisión de Justicia para su modificación.

ATENTAMENTE



GILDARDO PÉREZ GABINO
DIPUTADO FEDERAL DE LA LXVI LEGISLATURA
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de octubre de 2024.

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura

Junta de Coordinación Política

Diputados: Ricardo Monreal Ávila, presidente; Noemí Berenice Luna Ayala, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Mesa Directiva

Diputados: Sergio Carlos Gutiérrez Luna, presidente; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Kenia López Rabadán, PAN; María del Carmen Pinete Vargas, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; José Luis Montalvo Luna, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Iraís Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Secretaría General

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>